

Señor
JUEZ SEXTO (6) CIVIL CIRCUITO DE IBAGUÉ
PALACIO DE JUSTICIA
E. S. D.

Referencia. **Asunto:** PROPOSICIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS
Demandante: MAICOL DIMINID ALEJANDRO ROJAS PLAZAS
Demandado: Empresa Velotax Ltda/ Leasing Corficolombiana S.A./ Fredy Torres Molina
Radicado: 2016-00121

Respetado señor Juez:

WILSON CHAPARRO GUTIERREZ, identificado y acreditado según el poder que me ha otorgado LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, identificada con el NIT 800024702-8, Como quiera que se nos ha notificado de la existencia de la demanda referida, nos permitimos ante su Despacho proponer las siguientes EXCEPCIONES PREVIAS, solicitando desde ya se nos desvincule del proceso, y se condene en costas a los demandantes.

Para fundamentar las excepciones que se manifestarán, me permito realizar una síntesis de las circunstancias de tiempo, modo y lugar necesarias, pertinentes y oportunas para la debida comprensión del supuesto sobre el que solicitamos se declare la existencia de las excepciones previas alegadas con las consiguientes consecuencias legales.

HECHOS

1. El poder que se nos ha dado a conocer con el traslado que se nos entregó al momento de notificarnos de la demanda, expresa que se otorga poder por el señor MAICOL DIMINID ALEJANDRO ROJAS PLAZAS, para adelantar proceso de responsabilidad civil extracontractual, contra los demandados.
2. En el encabezado del poder también se manifiesta que el poder es para proceso de responsabilidad civil extracontractual.
3. En la notificación personal que se hace al apoderado de la demandada LEASING CORFICOLOMBIANA S.A., se expresa que se notifica auto de admisión de demanda de proceso verbal ordinario de responsabilidad civil contractual.
4. En el encabezado de la demanda y en el acápite introductorio de la misma se expresa que se interpone proceso por responsabilidad civil contractual.

EXCEPCIONES PREVIAS QUE SE CONFIGURAN

Art.100 No 5. Del C. G. del P. en concordancia con el art. 97 No 7 del C. de P. C.
“Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones.”

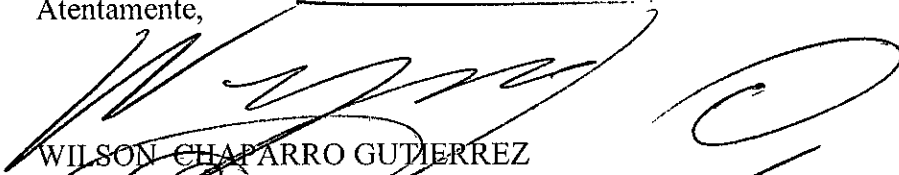
Es claro que el poder de representación otorgado por el demandante señor MAICOL DIMINID ALEJANDRO ROJAS PLAZAS, al apoderado se otorga para adelantar un proceso por responsabilidad civil extracontractual. Como también es claro en el texto de la demanda y en el auto de admisión que se nos notificó, se admitió la demanda por responsabilidad civil contractual.

Tal ausencia de claridad hace que se configure la causal No 5 del artículo 100 del C.G. del P., en concordancia con el art. 97 No 7, del C. de P. C. como quiera que falta uno de los requisitos formales de la demanda exigido en el artículo 82 del mismo estatuto, concretamente el que establece el numeral 4 del citado estatuto, en concordancia con el No 5 del art. 75 del C. de P. C, artículo que reza: “Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.”

La definición concreta del tipo de responsabilidad que pretende guiar el desarrollo del proceso es requisito para encauzar la tarea de los participantes en el mismo, comenzando por el mismo Juez. Podría intentarse la declaración de un tipo de responsabilidad para unos demandados y para otros, otro tipo, pero de igual forma se exigiría que el poder y la demanda sean explícitos en determinar la clase de responsabilidad y los sujetos respecto a quienes se pretende se declaren por el Juez, determinada especie de la misma. De igual forma es exigible que se exprese en el poder y en la demanda el mismo tipo de responsabilidad a fin de hacer la claridad imprescindible a los demandados.

Por las razones y fundamentos legales expuestos, solicito que se finalice el proceso en contra de mi poderdante, de forma perentoria y se condene en costas al demandado.

Atentamente,


WILSON CHAPARRO GUTIERREZ
C.C. 79.295.120
T.P. 131.841 DEL C. S. DE LA J.
CARRERA 13 B #25 A-76 OF. 1405
E MAIL. wchaparro@litigioempresarial.com

